

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Pabell William Gómez Zapata. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 29 de marzo de 2022.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada Menor Cuantía
Causante	María del Tránsito Seguro de Zapata
Interesada	Maria Luz Alba Zapata de Zapata
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 00370</b> 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda de **SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA**, de la causante **MARIA DEL TRÁNSITO SEGURO DE ZAPATA**, adelantada por la señora **MARIA LUZ ALBA ZAPATA DE ZAPATA**, en calidad de cesionaria de los derechos herenciales que puedan corresponder a los herederos (hijos de la causante) **DAVID, ANTONIO MARÍA, ROSA MARÍA y EDILMA ZAPATA SEGURO**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de los interesados cumpla los siguientes requisitos:

1) Aclarará el hecho segundo de la demanda, en el sentido de precisar si la sociedad conyugal conformada por los señores **MARIA DEL TRÁNSITO SEGURO DE ZAPATA y RAMÓN NONATO ZAPATA HERNÁNDEZ** fue efectivamente liquidada, caso en el cual allegará prueba idónea de tal situación.

En caso que únicamente se encuentre en estado de disolución, en razón de la muerte de los causantes, dentro de la presente demanda de sucesión se efectuará la liquidación de dicha sociedad conyugal, tal como lo preceptúa el Art. 487 inciso 2° del C.G.P., para lo cual deberá adecuar el escrito de demanda en ese sentido, y formular la pretensión a que haya lugar.

2) Acorde a la aclaración que realice en cumplimiento del numeral anterior, allegará si es del caso, un inventario de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, y aportará un nuevo poder donde se le faculte al profesional del derecho a efectuar tal liquidación.

En todo caso, arrimará un inventario (Anexo Aparte) de los bienes relictos y de las deudas de la herencia si las hubiere. Art. 489 numeral 5 del C. G. del P.

3) Señalará el número de identificación, y la dirección de localización física y electrónica, de todos los herederos conocidos, incluso los que cedieron sus derechos herenciales.

4) Complementará el hecho séptimo, informando que gestiones ha efectuado para encontrar el registro civil de nacimiento de la heredera GLORIA SORANGEL ZAPATA SEGURO, y en caso que exista imposibilidad para arrimarlo, tal como lo preceptúa el Art. 489 numeral 8° ib., realizará la petición correspondiente, citando la respectiva normatividad.

5) Allegará folio de matrícula inmobiliaria del bien de mayor extensión distinguido con el número 01N-4012.

6) Integrará la narración fáctica, en el sentido de manifestar quién habita y/o ocupa, y en qué calidad el bien relicto, y en caso de estar arrendado quién recibe los frutos civiles que éste genera.

7) Indicará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ejusdem. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales documentos.

8) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio físico o electrónico a los señores HILDEBRANDO, EDILIAN DE JESÚS, BEATRIZ ELENA, JOHN FERNANDO, y GLORIA SORANGEL ZAPATA SEGURO, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de ser posible, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Del mismo modo, deberá adjuntarse constancia de envío del escrito que subsane estos requisitos.

9) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7877b7ebdbcae6bb47e23bab638306e0be511fd1c7bb0f85bdcd2b43c509ab57**

Documento generado en 30/03/2022 07:21:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**